

JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C. (Cundinamarca), 10 de julio de 2020

Número Proceso: **11001-31-05-029-2019-220-00**

Hora de la audiencia: 10:00 a.m.

Audiencia Virtual, autorizada según Acuerdo PSJA20 - 11581 del 27 de junio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Demandante: GERMAN ANTONIO ORJUELA MEDINA

Demandados:

- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderada de la demandante: DRA. ANDREA ESTEFANIA TUMBAJOY

Apoderada de Porvenir S.A.: DRA. ANA MARIA RODRIGUEZ

Apoderado de Colpensiones: DR. JOSE DAVID MURGAS

Nota en instalación: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID -19 y el acuerdo PSJA20 -11581 del 26 de junio art. 10 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, se realizara la grabación de la presente audiencia a través del aplicativo TEAMS.

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

El despacho le reconoce personería a la Dra. Andrea Estefanía Tumbajoy apoderada de la parte actora y a la Dra. Ana María Rodríguez apoderada de Porvenir S.A.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

(ART. 80) PRACTICA DE PRUEBAS, CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO, ALEGATOS Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

PRACTICA DE PRUEBAS

Apoderada de Porvenir S.A., interroga al demandante.

Se recepcionan los testimonios de German Helmer Plazas, Aura Luz Colmenares, Luz Edith Santamaría.

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En mérito y razón de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA de la afiliación del señor **GERMAN ANTONIO ORJUELA MEDINA** identificado con la C.C. N. 4.164.521, realizada ante la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, el 25 de mayo de 2001, con efectividad a partir del 01 de junio del mismo año. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante **GERMAN ANTONIO ORJUELA MEDINA**, como cotizaciones y rendimientos, sin lugar a descuento alguno, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir de **PORVENIR S.A.**, todos los valores que hubiere obtenido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTO: SIN CONDENA en costas

QUINTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Apoderada de Porvenir S.A., interpone recurso de apelación.

Se concede el recurso de apelación presentado por la apoderada de Porvenir S.A., ante el Honorable Tribunal de Bogotá -Sala Laboral, en efecto suspensivo y se envía en consulta por parte de colpensiones.

Se notifica,

El despacho en atención a la emergencia sanitaria por el COVID-19 y el Acuerdo PSJA20 - 11581 del 26 de junio de la presente anualidad emanado por el Consejo Superior de la Judicatura que dispuso el levantamiento de términos y autorizando que se realicen audiencias virtuales, dispone dar lectura a la presente acta para que sea aprobada por sus intervinientes, así mismo se envía copia de la misma al chat de TEAMS, para que quede registro en el audio y video de la audiencia. A lo cual las partes manifiestan estar de acuerdo con su contenido, la misma será remitida a los correos electrónicos de las partes.

La juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria

CLAUDIA MARCELA LEON RAIAN